

VISTO el Expte. N° 116416, mediante el cual se Designó a los Señores Miembros del Jurado que intervendrán en el Concurso de Antecedentes y Oposición para la provisión de un cargo **Efectivo** de Profesor Adjunto con régimen de dedicación Semiexclusiva, en la asignatura: Fundamentos e Historia del Trabajo Social (Cód.6920), con extensión a Introducción al Trabajo Social (Cód.6925), para la Carrera: Licenciatura en Trabajo Social, con orientación en Investigación: Intervención en Problemáticas Socio-comunitarias, de esta Facultad de Ciencias Humanas (Resol. C.D. N° 641/15), y la Impugnación al Dictamen del Jurado interviniente, presentado por la aspirante María Cecilia MAURUTTO, (fs. 154/166); y

#### CONSIDERANDO

Que, la aspirante, María Cecilia Maurutto impugna el dictamen dado en acta de fecha 22 de octubre de 2015, por los Miembros del Tribunal convocado, solicitando ampliación de dictamen a efectos de la modificación del orden de mérito y, en su caso, se declare la nulidad absoluta del concurso por los vicios que enuncia (fs. 154/166).

Que analizado por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, surge el siguiente Despacho: Que, en lo que es medular la impugnante se queja de:

1. De la inobservancia por parte del Jurado de la exigencia contenida en reglamentación vigente, relacionada a la acreditación de destacada labor docente universitaria de por lo menos cinco años (Art. 6, inc. 2, del Régimen de Concursos de Antecedentes y Oposición). Destaca en tal sentido que no fue tenido en cuenta que tal requisito no se ha acreditado por parte de la Lic. Julieta Capelari.
2. De la carencia o insuficiencia ostensible (falta de detalle o explicitación adecuada) e inequidad, gravosa y lesiva a los intereses de la recurrente, de la asignación de puntaje para los distintos ítems que debieron evaluarse en relación a sus antecedentes académicos.
3. Errónea evaluación de la clase de oposición y de la entrevista personal.
4. Falta de objetividad de los miembros del jurado.

Que, en el cotejo de los elementos analizados por la Comisión de Interpretación y Reglamento, conduce a otorgar razón a la recurrente, al menos en las cuestiones esgrimidas en relación a lo que hemos ordenado como puntos 1 y 2.

Que, en efecto, se exhibe en lo actuado el incumplimiento denunciado de falta de antecedentes docentes, que es requisito de admisibilidad impuesto por la normativa vigente. De ese mismo costado, nada se ha esgrimido en el dictamen que permita superar esa importante y razonable valla.

Que, en siguiente ángulo, también aparece observable que no se ha realizado un adecuado mérito en relación a los antecedentes traídos por la impugnante. Los fundamentos esgrimidos por esta pueden darse aquí en lo sustancial por reproducidos, mereciendo entonces acogimiento también en este punto su queja.

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento no se manifiesta, en cambio, de la clase de oposición ni de la entrevista personal, pues el acta labrada merece la fe del instrumento.

Que, aquellas cuestiones y la entidad que revisten, al par del perjuicio que suponen, tiñen de ineficaz el dictamen a los efectos que tal debió producir, por lo

que aparece recomendable la producción de uno distinto y adecuado a la normativa que debe seguirse.

Que, finalmente, para tal fin, y en protección de las mejores garantías de imparcialidad y transparencia, y sin desmedro de las cualidades que se reconocen en los señores miembros del Jurado, apreciamos que tal deberá constituirse con otra conformación.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, dictamina, lo siguiente: Se declare la nulidad y por tanto ineficacia del dictamen impugnado. Como así también, se convoque a nuevo Tribunal para que siga el trámite, limitando la convocatoria a los postulantes presentados.

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 24 de noviembre de 2015.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Despacho producido por la Comisión de Interpretación y Reglamento, y consecuentemente con ello: Hacer lugar al Recurso de Impugnación interpuesto por la postulante: María Cecilia MAURUTTO (DNI N° 25136693).-

ARTICULO 2º: Declarar la Nulidad del Dictamen emitido por el Jurado Interviniente en el Concurso de referencia.-

ARTICULO 3º: Solicitar la conformación de un nuevo Tribunal, para entender en la Instancia correspondiente, con los postulantes que se presentaron a la Prueba de Oposición, del Concurso de Marras.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

RESOLUCION N° 641/2015.